

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 2022-00340

En atención a lo comunicado por el representante legal de la sociedad y el promotor de TRADERCOL S.A.S., respecto al inicio del trámite de reorganización empresarial al cual se acogió, procede el Despacho a pronunciarse sobre el particular.

## I. ANTECEDENTES

1. En proveídos del 28 de noviembre de 2022<sup>1</sup> se libró mandamiento de pago a favor de DORA AMALIA ALMANZA HERNÁNDEZ y contra TRADERCOL S.A.S., y se decretaron medidas cautelares.

2. Mediante escrito radicado por el representante legal y el promotor de la ejecutada informó sobre la admisión del proceso de reorganización por parte de la Superintendencia de Sociedades<sup>2</sup> el 23 de febrero de 2023.

## II. CONSIDERACIONES

1. El artículo 20 de la Ley 1116 de 2006 señala que a partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá continuarse las demandas ejecutivas de cobro contra el deudor, por lo tanto, los procesos de ejecución que hayan comenzado antes del inicio de reorganización han de remitirse al Juez o Jueza del concurso para que sean incorporados al trámite y considerar el crédito.

Además, ordena que el funcionario o funcionaria competente declarará de plano la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención a lo prescrito en dicha norma, decisión que no admite recurso alguno.

Por otro lado, el artículo 70 de la mencionada legislación, regula lo atinente a la continuación de los procesos ejecutivos contra los demás demandados o codeudores que no estén bajo el trámite de reorganización, indicando que, de seguirse con la ejecución, no habrá lugar a practicase de medidas cautelares sobre bienes del deudor, y las practicadas quedarán a órdenes del Juez del concurso.

2. Descendiendo al concreto, no es dable continuar con el proceso ejecutivo, toda vez que la deudora está en trámite de reorganización sin que exista algún codeudor adicional.

Por lo brevemente discurrido, el Despacho,

---

<sup>1</sup> Documento 018 del cuaderno ppal.

<sup>2</sup> Documento 023 y 024.

## RESUELVE:

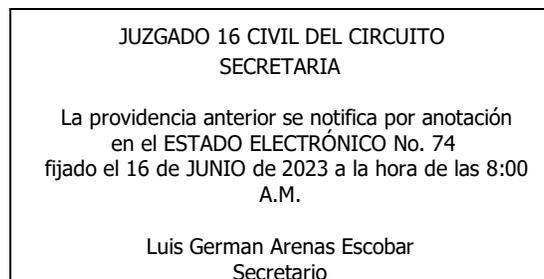
PRIMERO: TERMINAR el presente proceso ejecutivo singular de mayor cuantía, en consideración a la admisión del trámite de reorganización empresarial que cobija a la demandada TRADERCOL S.A.S. [NIT. 900.079.301].

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro del asunto en contra de la precitada sociedad, y poner las mismas a disposición de la Superintendencia de Sociedades para que obren dentro del proceso de reorganización<sup>3</sup>.

TERCERO: REMITIR el expediente a la anterior autoridad jurisdiccional, para que sea incorporado a los trámites y considere el crédito dentro de los mismos.

NOTI FÍQUESE,

Firmado electrónicamente  
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ  
JUEZ



JASS

---

<sup>3</sup> RADICACIÓN No. 2023-01-098055.

**Firmado Por:**  
**Claudia Mildred Pinto Martinez**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 016**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8b564cd30f9f1e2dc5dbe4a0e50f3753ec3839cb41a7b59d3f687ac97a75158**

Documento generado en 15/06/2023 04:52:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**